

es mala, y estaré firme en esta creencia hasta que la tierra arda en lo mas profundo de los rios, y todas las cosas se disipen en humo."

23. Sin embargo, bajo la misma dominacion que llevaba unas luces tan maravillosas al país inculto del Canadá, se experimentaron todas las inquietudes que puede causar la perspectiva de un cisma próximo. Provino este peligro de la desavenencia suscitada entre la córte de Roma y la de Francia con motivo del patronato regio (*), esto es, de la posesion inmemorial en que están los Reyes Cristianísimos, así de

(*) He aquí la primera causa y la verdadera, origen, no solo de la desavenencia entre las córtes de Roma y Francia, sino tambien de la gran cuestion que por espacio de siglo y medio han pretendido y pretenden aun sostener los escritores *galicanos* contra los que ellos llaman *ultramontanos*, es decir, contra los sábios eclesiásticos de las demás naciones católicas. La regalía, ó sea el patronato regio, dió el primer impulso á unos ánimos, ya anteriormente prevenidos, para declararse abiertamente contra Roma: enardecíóles la oposicion que encontraron en algunos prelados del reino los decretos del parlamento, resuelto siempre á invadir y sojuzgar á la Iglesia; y los arrastró al último extremo la voluntad decidida de Luis el Grande, á cuyo inmenso poder tributaban generalmente en Francia una especie de culto todos los entendimientos y todos los corazones. Se quiso en el principio sostener lo que se apellidó con el modesto nombre de pequeña estension de los privilegios de la corona, pero que en la realidad era una usurpacion arbitraria; y tratóse despues de sistematizar y hacer legalmente legitima esta misma usurpacion: de aquí los innumerables decretos del ministerio y de los parlamentos; de aquí los insultos y el desprecio de la autoridad pontificia y de todos sus breves; de aquí las asambleas de 81 y 82 con su declaracion y famosos artículos; y de aquí finalmente, la multitud de escritos que desde Bossuét hasta Fraysinous han dado á luz los galicanos en defensa de dicha declaracion.

conferir los beneficios eclesiásticos en la vacante de la silla á la que corresponde su colacion ordinaria, como de disponer de sus rentas durante el mismo tiempo. En el año 1673 habia mandado el Monarca que se estendiese esta práctica á todas las diócesis del reino, á escepcion de las que están esentas á título oneroso. Este edicto era principalmente relativo á las provincias inmediatas á los Alpes y Pirineos, donde entonces no estaba admitido el patronato regio. Los

El abate Berault, como hemos observado ya en algunos lugares de esta historia, y como se vé mas claramente en este número y los que le siguen, debe ser contado entre los primeros defensores de las opiniones galicanas. A semejanza de Natal Alejandro, Fleury y otros historiadores franceses, el canónigo de Noyón, desfigurando la mayor parte de los hechos, atribuyendo falsamente al Sucesor de San Pedro la ambicion de dominar arbitrariamente sobre la Iglesia y sobre los estados temporales, y representando como efectos de un puro celo por el bien de la Religion las órdenes de Luis XIV y de sus tribunales y la sumision de cuasi todos los obispos del reino, previene el ánimo de sus lectores para inducirles á juzgar legitima, verdadera y de todo punto necesaria la declaracion del clero y cada uno de sus artículos. Al meditar, pues, este período de la narracion de Bercastel, cualquiera atento observador echa de menos aquella esactitud, fidelidad é imparcialidad que tanto embellecen lo restante de su obra: por cuya razon opinaron algunas personas respetables, y entre ellas uno de nuestros mas ilustres y sábios prelados, á quien consultamos desde el principio, que convendria suprimir dicho período en la presente edicion. Pero no obstante el respeto con que miramos este prudente dictámen, creímos mas oportuno conformarnos al de otras personas no menos sábias y celosas, dejando en su integridad las palabras del autor, y oponiendo á ellas la verdadera relacion de los hechos y las razones que destruyen hasta el fundamento los artículos de la declaracion. La naturaleza é importancia de esta cuestion, tan vivamente agitada aun en nuestros dias, exigen mayor estension de la que nos

obispos de aquellos países se opusieron al principio con bastante generalidad; pero habiendo espedido el Rey otro edicto en 1675, se sometieron cuasi todos, é hicieron registrar su juramento de fidelidad. Al contrario, los de Alét y Pamiers se resistieron á las órdenes del Príncipe, hasta el extremo de prohibir á sus cabildos que admitiesen á los nombrados por el Soberano, y fulminaron contra éstos sentencia de excomunion. El Monarca desterró á los principales

permitiriamos sobre cualquier otro punto menos interesante. Sin atender, pues, á una brevedad que solo engendraria la confusion, presentaremos al lector, no tanto nuestras observaciones destituidas de toda autoridad, quanto los discursos y aun las palabras de los sábios que han apurado la materia, y especialmente de algunos escritores franceses de nuestro siglo, á quienes la fuerza de la verdad ha obligado á pronunciarse abiertamente contra los hechos y escritos de sus compatriotas.

Necesario es ante todo, para formar una idea exacta de esta célebre cuestion, observar el carácter de Luis XIV y la tendencia de sus parlamentos: solo así podrá adivinarse el motivo que indujo á ampliar el patronato regio, y á oponerse en consecuencia á la autoridad de la Iglesia ó del Soberano Pontífice. Es innegable que poseía aquel Príncipe las qualidades mas eminentes, intenciones rectas y un fondo de catolicismo por el que justamente se le ha llamado el mas sinceramente adicto á la fe de sus padres. No obstante esto, y sin derogar á la justicia que le es tan debida, exige la verdad que al leer su historia se observen franca y prudentemente algunas épocas de vertigo de un ánimo enagenado, en que todo debia ceder á su imperiosa voluntad. Los brillantes sucesos de una gran parte de su reinado; la multitud de talentos que resplandecian á su rededor y no reunian su influencia sino para esaltar mas y mas su trono; la costumbre de un mando el mas absoluto; el entusiasmo de la obediencia que prevenia sus órdenes en vez de esperarlas, y la adulacion que le cercaba en torno como una especie de atmósfera, produjeron en el espíritu del

del cabildo de Alét, y no procedió contra el obispo á causa de la avanzada edad de este prelado, el cual murió antes de que se concluyese la contienda.

El obispo de Pamiers, que vivió mas tiempo, prolongó unos disturbios que duraron mas que su vida. La primera providencia ruidosa que tomó fue negar la entrada en su cabildo á dos sugetos provistos por el Rey, y publicar un edicto contra ellos. Habiendo anulado esta disposicion el arzobispo de Tolosa, en calidad de metropolitano, apeló el obispo á la córte de Roma, creyendo que encontraria allí apoyo, por medio de los protectores que tenian en aquella capital los partidarios de la nueva doctrina, los cuales habian sorprendido la confianza de Inocencio XI.

Monarca aquella seduccion que trastorna á las veces las ideas de lo justo é injusto, y que atropella todo derecho público ó privado cuando se trata de sostener ó engrandecer las prerogativas reales. Por esta razon en cuantas ocasiones se creyeron los Papas obligados á contradecir la mas pequeña de las voluntades de Luis, al instante se interpusieron las regalías entre el Príncipe y la voz del Vicario de Jesucristo; y como la ley de su poder irresistible no sufría escepcion, veíase el Papa tan comprendido en ella como el menor de sus vasallos; de suerte que ningun Rey de Francia, desde Felipe el Hermoso, dió tanto que sentir á la santa Sede, como Luis XIV. Si hay quien dude de esta asercion, le recordaremos solamente la conducta de aquel Príncipe en el negocio de las inmunidades, ó sea sobre el derecho de asilo que se concedia en Roma á las casas de los embajadores; la altivez con que quiso defender tan estraño privilegio abolido ya por todos los Soberanos católicos; el extremo de crueldad humillante que hizo entrar en todas las satisfacciones que exigió del Papa, y la ocupacion armada, ó mas bien la usurpacion del condado venesino que decretó y llevó á efecto por el abuso mas grande del

Animado con esto, y mostrando cada vez mas osadía, escomulgó á otro canónigo que acababa de nombrar el Rey para la catedral de Pamiers. En vano espidió el consejo otro decreto para obligar al prelado con el embargo de las temporalidades á que hiciese registrar, en el preciso término de dos meses, su juramento de fidelidad. Contaba el obispo con otros fondos distintos de los de su mitra, y estos recursos clandestinos sirvieron para alimentar su obstinacion y su causa. En fin, desechó á otro eclesiástico á quien su Magestad habia dado una prebenda, sin embargo de que por un decreto espreso del consejo, se le mandaba que le recibiese: le trató como á escomulgado, y prohibió á sus canónigos que le

poder y por la violencia mas escandalosa de los derechos de la soberanía: ¡á tan singulares desvaríos condujeron á un Príncipe eminentemente religioso las sugestiones del parlamento de París y de algunos de las provincias!

Estos grandes cuerpos que no eran al principio mas que simples tribunales establecidos para hacer justicia á nombre del Rey, lograron con el tiempo erigirse poco á poco en un poder muy diferente. La gravedad de costumbres, la integridad y la ciencia que tanto distinguieron á la magistratura francesa, les habia grangeado el respeto y confianza de los pueblos, y la mayor consideracion en la Europa entera; pero estas virtudes y el espíritu que las produjo, se alteraron progresivamente de muchos modos. La deplorable confusion que introdujo el calvinismo en Francia, trastornó la esencia de los parlamentos, y les infundió el carácter de oposicion á toda autoridad que conservaron hasta el último momento de su existencia. Mas esta oposicion que los hugonotes ó calvinistas mostraron igualmente contra ambas potestades, se dirigió tan solo contra la espiritual cuando fueron escludidos los protestantes de aquellos cuerpos.

admitiesen, pena tambien de ser escomulgados ellos mismos. Para obviar el embargo de las rentas, menos indiferente á los canónigos que al obispo, porque no tenian aquellos los mismos suplementos, fulminó el prelado las censuras mas terribles contra los que pusiesen la mano en los bienes de su iglesia. Lo que él habia mirado como un salvo-conducto seguro, lo consideró el parlamento de la provincia como un atentado, y mandó al obispo que compareciese en la audiencia, para que viese allí anular su disposicion; pero léjos de obedecer, publicó un tratado del patronato regio, para mostrar la injusticia del Rey y de sus empleados; y volvió á declarar separados de la comunión de los fieles á todos los que con título

Desde entonces los parlamentos de Francia, y especialmente el de París, entregados al poder real, fundamento de su propio poder, procuraron estender sus límites sacrificando en su obsequio todos los demás derechos; y trabajaron sobre todo incesantemente con el mayor ardor para oprimir á la Iglesia. Combatir la autoridad del Sumo Pontífice con pretesto de defender las prerogativas de la corona, y estender su propia jurisdiccion con mengua de la jurisdiccion espiritual, fue el doble objeto que se propusieron y que jamás perdieron de vista. „Cuando se trata de los derechos del Rey contra el Papa y contra la Iglesia, los parlamentos de Francia obran como abogados y no como jueces, sin salvar aun las apariencias ni tener consideracion á la menor sombra de justicia.” A estas palabras del profundo Leibnitz (1), pudieran añadirse otros cien testimonios no menos respetables; pero los hechos son tantos y tan evidentes, que no dejan lugar á observacion alguna; y el que recuerde por un momento la multitud innumerable de decretos opuestos á los breves y bulas

(1) *Pensam. sobre la Religion y la moral. t. 2.*

de tal patronato hubiesen conseguido ó consiguiesen en lo sucesivo para sí ó para otro algun beneficio en su diócesis. Por fortuna murió en este intermedio, pero sin que por eso cesase la obstinacion de sus partidarios.

Algunos religiosos que pretendian ser canónigos en virtud de los despachos que el obispo les habia dado por devolucion, eligieron vicarios generales, sin llamar á ningun canónigo de los provistos á consecuencia del patronato regio. Apeló de esta providencia como abusiva el fiscal del parlamento de Tolosa, y mandó este tribunal que se reuniese todo el cabildo para nombrar otro vicario general en el término de tres dias, bien entendido que de lo

pontificias y los procedimientos contra algunos prelados del reino, decretos y procedimientos consignados en las actas de dichos tribunales, quedará convencido de que el carácter distintivo y mas invariable de los parlamentos ha sido el de una oposicion constante á la santa Sede, y su tendencia la de someter la potestad espiritual á la temporal.

Siguiendo, pues, la influencia adulatora de estos cuerpos, y penso por naturaleza á estender los límites de su poder, emprendió Luis XIV la lucha contra Roma en el asunto célebre de la regalía ó del patronato regio. Dábase este nombre á ciertos derechos útiles ú honoríficos que gozaban los Reyes de Francia sobre algunas iglesias del reino en tiempo de sede vacante. Durante ésta, percibian sus rentas, presentaban los beneficios, y aun los conferian directamente. Concedemos á Berault que la Iglesia quisiese compensar en la antigüedad, por medio de semejantes privilegios, la liberalidad de los Reyes que se honraban con el título de fundadores; pero tambien es preciso confesar, que siendo la regalía una escepcion de las santas leyes del derecho comun, daba necesariamente lugar á muchos abusos.

contrario proveeria el metropolitano. Los nombrados por el Soberano tenian gran necesidad de ser sostenidos. Al entrar éstos en la iglesia, el padre Aubarade, que era uno de los vicarios generales nombrados por los canónigos de la faccion, intimó á los demás que se retirasen; y habiéndose negado á ello, subió al púlpito profiriendo mil amenazas, y los declaró separados de la Iglesia, y abandonados á Satanás. Todo fue rumor, tumulto y confusion en el santuario, y llegó el desórden á tal extremo, que el intendente de la provincia se vió precisado á acudir con tropa para reprimir la sedicion. No se acabó el escándalo con el destierro que sufrió el padre Aubarade. Aun lo hizo peor el padre Cerles, que fue nombrado en

Por esto el concilio de Leon, celebrado á fines del siglo trece y presidido por el Papa San Gregorio X, concilió la justicia con el reconocimiento, autorizando la regalía, pero prohibiendo espresamente en su constitucion duodécima estenderlo bajo pena de escomunion *ipso facto incurrenda*. Sin embargo, el ministerio y los magistrados franceses, constantes en su oposicion al Gefe de la Iglesia, y ansiando siempre aumentar la prerogativa real á espensas de la justicia, sugirieron al Monarca la declaracion del mes de Febrero de 1673, que estendia el patronato á todos los obispados del reino. Preguntaremos ahora á nuestro historiador ¿cómo esta *innovacion, relativa*, es cierto, á un punto arbitrario de disciplina, puede llamarse *análoga á las disposiciones canónicas de la antigüedad*? ¿Habia olvidado el canónigo de Noyón el cánón duodécimo del concilio lugdunense segundo ya citado? Y aun cuando éste no existiese; ¿qué autoridad ha tenido jamás el poder temporal para hacer innovaciones en puntos de disciplina eclesiástica? Si se pretende justificar el acto de Luis XIV, podrian tambien justificarse muchos de los atentados de Enrique VIII; y deberíase inferir en última consecuencia, que los

su lugar por la faccion. Anuló todas las sentencias que habia dado el metropolitano, escomulgó al vicario general y al promotor que habia nombrado este prelado á consecuencia del decreto del parlamento, y desde el lugar tenebroso adonde fue á ocultarse, insultó sin ningun freno á todas las potestades del reino. En una palabra, llegó á tal grado su audacia, que el parlamento le persiguió criminalmente, y le condenó como á perturbador de la tranquilidad pública, y reo de lesa Magestad, á ser arrastrado por las calles y degollado: lo que se egecutó en estátua.

La parte que tomó Inocencio XI en este punto, fue lo que encendió el fuego en la iglesia de Francia; y lo que le hizo tan obstinado, fueron los breves que

Soberanos temporales tienen el derecho de variar la disciplina eclesiástica, ó lo que es lo mismo, de mandar á la Iglesia. Mejor sin duda que Berault discurió Fleury en sus últimos años, ó en la edad de las reflexiones. „El parlamento de París, dice en uno de sus opúsculos, ha estendido el derecho de la regalía hasta lo infinito, apoyándose en máximas que tan fácil es establecer como negar. Sus decretos sobre la regalía eran insostenibles.” Y el historiador de Bossuét: „El Rey, dice (1), egerce el derecho de regalía con una plenitud de autoridad, que dificilmente se podria conciliar con la esactitud de las máximas eclesiásticas. El asunto habia arrastrado al gobierno á tomar medidas, cuya regularidad ó necesidad hubiera sido dificil justificar:” es decir, que la estension dada al patronato regio no fue mas que un latrocinio legal.

Empero Luis XIV lo queria así, y á la vista de su voluntad todo debia ceder, aun la misma Iglesia. En efecto, la mayoría de los obispos franceses, no solo no opusieron resistencia alguna á los

(1) *Lib. 6. n. 8.*

le servian de continuo pábulo. Este Pontífice dirigió tres al Monarca, dos al arzobispo de Tolosa, otros dos al obispo de Pamiers, y despues de la muerte del obispo, tres al cabildo de esta catedral y á los vicarios generales que habia nombrado la faccion. En unos hablaba de la estension del patronato regio como de un atentado que se dirigia á trastornar enteramente la Religion; y se declaraba pronto á arriesgarlo todo antes que tolerar un desórden tan funesto. En otros alentaba al obispo y al cabildo de Pamiers, y aplaudia todos sus procedimientos. En cuanto al metropolitano, anulaba Inocencio todas las providencias que hubiese tomado y pudiese tomar en lo sucesivo, con escomunion mayor, que se incurriria sin otra declaracion por el mismo hecho, contra cualquiera

decretos del Soberano, sino que los apoyaron tácita ó espresamente, y aun algunos contribuyeron con energía á su egecucion. Mas como el silencio ó aprobacion de estos prelados no bastaba á justificar la novedad, Inocencio XI, Pontífice virtuoso, incapáz de adular al poder, y obligado por su propio ministerio á velar sobre la observancia de las antiguas reglas, y á defender la disciplina de la Iglesia contra toda agresion, manifestó por su parte la mas vigorosa resistencia á la inexcusable empresa de un Príncipe deslumbrado; y no cesó de animar á los obispos franceses, ni de afearlos su debilidad. No obstante, sucedió entonces lo que en otras cien ocasiones semejantes: porque cuando un cierto número de personas que forman una clase ó corporacion distinguida en el estado, suscriben á la injusticia ó al error de la autoridad, no encuentran despues otro medio para sofocar los gritos del remordimiento, sino el de declararse por el partido de la misma autoridad que los humilla, suponer que tiene razon, y defender sus hechos en lugar de pedir la absolucion por haber adherido á ellos. Esto es precisamente lo que hicieron los prelados de